

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE  
JUBILACIÓN Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS  
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
LOJA**

**ACTUALIZACION DE  
REGLAMENTO PARA  
INVERSIONES  
PRIVATIVAS AÑO  
2018(MAYO)**

**EL ING. JIMMY PAREDES MUÑOZ, GERENTE GENERAL DEL FONDO  
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE  
LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO**

**QUE:** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja nace para mejorar las cuantías al momento de la salida de los socios de la Universidad Nacional de Loja, brindando prestaciones de cesantía, jubilación; y servicios como préstamos hipotecarios, emergentes, quirografarios y prendarios sin fines de lucro para ayudar a satisfacer los requerimientos de sus partícipes.

**QUE:** Una de las finalidades del Fondo es proporcionar la solidaridad a través de los servicios y prestaciones adecuados, y que los recursos que posee sean utilizados de manera eficiente procurando siempre la mayor rentabilidad y seguridad.

**QUE:** La Superintendencia de Bancos mediante oficio No. SB-INSS-INJ-2015-0385, de 30 de noviembre de 2015, notificado el 03 de diciembre del 2015 comunica que el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, FCPC- JC A.E -U.N.L pasa a ser administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco (BIESS).

**QUE:** el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

**QUE:** Mediante resolución de la SBS No. SB-DTL-2015-1314 del 18 de diciembre del 2015, declara como representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, al Ing. Jimmy Armando Paredes Muñoz, a partir de esta fecha pasa a ser legalmente representado por mandato (BIESS) y con dicha resolución se cesó a todos los representantes, comités y demás organismos de la administración privada.

**QUE:** el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja fue creado con fecha 31 de octubre de 1996 siendo controlado y monitoreado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución N° SBS-2006-199 de 29 de marzo de 2006 autorizada por el Superintendente de Bancos y Seguros Dr. Alberto Chiriboga Acosta.

**QUE:** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

**QUE,** el artículo 66 de la resolución I/Jo. 122-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispone que el Directorio del BIESS aprobará el procedimiento para que el Gerente General del BIESS pueda establecer y conformar los comités que fueren necesarios para la administración de los FCPC.

**QUE,** el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social( BIESS),en sesión ordinaria de catorce de octubre de dos mil quince resolvió autorizar al gerente general del banco para que conforme los comités

**QUE,** mediante resolución No. BIESS-RA-SGDB-GGEN-001-2015 de 23 de octubre de 2015, el gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el procedimiento para la conformación y funcionamiento de los comités para la administración de los fondos complementarios previsionales cerrados bajo administración del BIESS; y, en la que se prevé la conformación del Comité de Inversiones para dichos fondos, cuyas atribuciones, entre otras, son: i) velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del fondo que administra; y, ii) velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los fondos administrados así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes.

**QUE,** los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados deben observar la aplicación de la resolución de la Superintendencia de Bancos No. 740 publicada en el Registro Oficial 347 de 03 de octubre de 2014, resoluciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 072-2015-F publicada en el Registro Oficial Suplemento 529 de 24 de junio de 2015, No. 102-2015-F de 14 de julio de 2015; y, No. 122-2015-F de 31 de agosto de 2015.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PRÉSTAMOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:**

## **TITULO I. POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO**

**Artículo 1.-** El presente Manual de Crédito tiene por objeto normar las operaciones de préstamos que otorguen a sus partícipes El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 2.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja realiza Inversiones Privativas en créditos quirografarios, prendarios e hipotecarios concedidos a sus partícipes en condiciones establecidas en la normativa interna, la Resolución No. 280-2016-F y demás Normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y cuyo rendimiento genera rentabilidad a las cuentas individuales de los partícipes.

**Artículo 3.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de Los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja tendrá por norma prestar servicios de créditos a sus afiliados, diversificando el riesgo de sus inversiones privativas.

**Artículo 4.-** El BIESS a través del Comité de Inversiones será el responsable de aprobar las políticas de crédito del Fondo Complementario Previsional Cerrado, por lo tanto, realizar los cambios que de acuerdo con las necesidades del Fondo y la normativa vigente se requieran.

**Artículo 5.-** Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja concederá créditos a los partícipes activos que gocen de todos los derechos, que no se encuentren incurso en prohibición alguna, que cumplan con la normativa emitida por la Superintendencia de Bancos, y que mantenga saldo en su cuenta individual.

**Artículo 7.-** Los créditos a los partícipes deben aprobarse si cumple con los requisitos que en el manual se establecen, incluido capacidad de pago y endeudamiento y análisis de cuenta individual y garantías actuales y contractuales.

Las inversiones privativas previstas en el presente reglamento serán evaluadas trimestralmente por el comité de crédito interno, para la elaboración provisiones de cartera respectiva.

**Artículo 8.-** El Comité de crédito interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja, estará integrado por el asistente administrativa, analista del departamento de crédito y el representante legal.

El Comité de Crédito interno, se reunirá una vez al día de ser posible, para analizar las peticiones o solicitudes de crédito de los partícipes y resolver sobre su aprobación, el analista del departamento de crédito será:

a. El responsable de la atención y recepción de la documentación de soporte a la solicitud de crédito que le permitirá elaborar el Análisis de la capacidad de pago y endeudamiento del solicitante (deudor y /o garantes) y poder presentar al comité solicitudes viables.

b. Se considerará factible las solicitudes de crédito, todas aquellas cuya capacidad de endeudamiento demuestre que el nuevo pago mensual de su obligación (dividendo) no exceda del 50% de la diferencia entre los ingresos y egresos familiares de los solicitantes.

El Gerente, manejará discrecionalidad en el porcentaje considerado como factible para la aprobación o podrá autorizar hasta el 60% considerando el record o historial crediticio del partícipe o por reestructuración y consolidación de pasivos de ellos

**Artículo 9.-** Los créditos deben ser concedidos sólo si la capacidad de pago del afiliado lo permite, no se debe establecer una capacidad de crédito superior por el hecho de la constitución de una garantía real, ya que esta, sólo tendría como efecto el sustentar mejor el crédito.

**Artículo 10.-** Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja en casos de créditos con garantía real, financiará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del avalúo del bien a constituirse en garantía, observando el monto máximo establecido para cada producto crediticio, debiendo priorizarse la concesión de Créditos Quirografarios.

**Artículo 11.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja podrá conceder créditos Quirografarios, Prendarios, Hipotecarios, Novaciones, Refinanciados y Reestructurados, siempre que la capacidad de pago lo permita.

**Artículo 12.-** En la concesión de operaciones de crédito con garantía real, se incorporará al expediente el informe pericial de los avalúos efectuados a los bienes a recibir en garantía. Estos avalúos deberán ser elaborados por peritos avaluadores debidamente calificados por la Superintendencia de Bancos, designados por el Fondo Complementario Previsional Cerrado, directamente o través de terceras personas naturales o jurídicas que designe o contrate para el efecto. El avalúo tendrá una duración máxima de cinco años para bienes inmuebles.

**Artículo 13.-** El excedente de la última cuota con la cual se cancela un crédito, se aplicará a la Cuenta Individual específicamente a la cuenta de cesantía si el valor es menor de US\$.10.00, si es igual o mayor a US\$.10.00 se devolverá al partícipe. En el caso de excedentes de cuotas superiores a US\$.10.00, si el partícipe no reclamare devolución en el plazo de 60 días posteriores a la fecha del registro del depósito, se le abonará al crédito que mantenga vigente, y en caso de no tenerlo, se acreditará a su Cuenta Individual.(cuenta de cesantía)

## TITULO II DE LOS SEGUROS

**Artículo 14.-** Todos los bienes inmuebles sobre los cuales se constituyan hipoteca y limitaciones de dominio, deberán contar con un seguro de incendio y /o desgravamen, cuyo pago lo realizará el partícipe y que será endosado como beneficiario acreedor al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de Empleados y Administrativos de la UNL , si el seguro es contratado por el Fondo Complementario Previsional Cerrado se lo recaudará conjuntamente con la cuota del crédito.

**Artículo 15.-** Todos los vehículos sobre los cuales se constituyan limitaciones de dominio, deberán contar con un seguro de vehículos, cuyo pago lo realizará el partícipe y que será endosado como beneficiario acreedor al Fondo Complementario Previsional Cerrado, si el seguro es contratado por el Fondo Complementario Previsional Cerrado se lo recaudará conjuntamente con la cuota del crédito.

**Artículo 16.- Seguro de Desgravamen:** Con el objetivo de resguardar el patrimonio de los partícipes y garantizar la recuperación de las inversiones privativas, todas las operaciones de créditos que otorgue el Fondo Complementario Previsional Cerrado, en forma previa al desembolso deberán contar con un seguro de desgravamen por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo.

**Artículo 17.-** El seguro de desgravamen cubrirá la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando el deudor no pueda cubrirla por fallecimiento.

**Artículo 18.-** Para la contratación del seguro de desgravamen se estará a lo dispuesto en la ley y normativa vigente.

**Artículo 19.-** El seguro de desgravamen será contratado por el deudor, considerando lo siguiente:

1. En forma directa con cualquiera de las empresas de seguros autorizadas para operar en el Ecuador en este ramo; y,
2. Con las empresas de seguros que el BIESS haya seleccionado para el efecto.

**Artículo 20.-** El valor de la prima del seguro de desgravamen se incluirá en los dividendos del préstamo a partir de la fecha de concesión.

**Artículo 21.-** Producido el evento para la aplicación de la cobertura del seguro de desgravamen, esto es, el fallecimiento del deudor se suspenderán el cobro de los dividendos de la operación y se deberá presentar el reclamo para el cobro del seguro a la empresa de seguros, a fin de recuperar el saldo adeudado.

**Artículo 22.-** Seguro de Vehículos: Con el objetivo de resguardar el patrimonio de los partícipes y garantizar la recuperación de las inversiones privadas, todas las operaciones de créditos prendarios que otorgue el Fondo Complementario Previsional Cerrado, en forma previa al desembolso, el vehículo deberán contar con seguro del mismo y por el plazo de vigencia de la inversión privada.

### **TITULO III DEL PLAZO, TASA DE INTERÉS, CÁLCULO DE INTERESES Y GASTOS DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS**

**Artículo 23.- Plazo máximo de los créditos:** El plazo máximo de las inversiones privadas que realice el Fondo Complementario Previsional Cerrado en un partícipe activo se obtendrá restando de 60 años la edad del partícipe al momento de la concesión del crédito, este plazo no podrá superar el establecido para el producto crediticio en las políticas del Fondo.

**Artículo 24.-** Los créditos otorgados solo están definidos para los socios activos y con cuenta individual **no para jubilados.**

**Artículo 25.-** La tasa de interés para todos los créditos es variable y la conocerá la Asamblea General de Partícipes o Representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja, podrá ser reajustada semestralmente. Y será igual a menos 3 puntos porcentuales del promedio de los 90 días de la tasa referencial publicada por el BCE para préstamos hipotecarios o de vivienda debiendo ser revisado semestralmente.

**Artículo 26.-** Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja no podrá cobrar ninguna tasa, comisión o gasto para otorgar un crédito quirografario o de cualquier tipo

**Artículo 27.-** Los gastos que demanden el avalúo del inmueble, la celebración y perfeccionamiento del contrato de mutuo, constitución de hipoteca, constitución de prenda, pago de tributos, derechos notariales, inscripción en el Registro de la Propiedad e inscripción en el Registro Mercantil, serán de cuenta del partícipe, las cuales podrán ser financiados por el Fondo Complementario Previsional Cerrado a petición del solicitante, esta valor será incluido en el monto del crédito aprobado a financiar conforme a los cupos establecidos, siempre que su capacidad de pago lo permita.

Los gastos que demanden los avalúos periódicos del inmueble que el partícipe deba presentar al Fondo Complementario Previsional Cerrado deberá ser cancelado directamente por el deudor(socio partícipes).

#### **TITULO IV. DEL PAGO DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS**

**Artículo 28.-** Los créditos otorgados por el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja, se cancelarán en pagos mensuales establecidos en la tabla de amortización, mediante débito directo del rol de pagos, débito bancario, depósito en las cuentas bancarias del fondo o cualquier otro mecanismo que defina el BIESS y la Ley de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4A de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la resolución 280-2016F.

**Artículo 29.-** Se podrán cancelar las obligaciones (créditos) solo de forma total (100% del saldo del o los préstamos) mediante la compensación con la cuenta individual del partícipe en el caso de que este solicite su desafiliación voluntaria o cuando cumpla las condiciones de jubilado, haya renunciado a la UNL o por cualquier motivo deje de tener relación de dependencia con la institución patrona. Si en cualquiera de los casos (renuncia al fondo, renuncia a la UNL o cumpla con los requisitos de jubilación y/o cualquier otro) la cuenta individual no cubre el 100% de las obligaciones contraídas la diferencia deberá ser depositada en la cuenta que determine el fondo previa liquidación.

**Artículo 30.-** En el caso de fallecimiento del partícipe, el crédito será cancelado por el seguro de desgravamen.

**Artículo 31.-** El partícipe podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al capital del crédito con la finalidad de optar entre reducir el plazo del crédito y/o reducir la cuota periódica, así como realizar la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos, efectuando la respectiva re-liquidación de intereses.

#### **TITULO V DE LAS APROBACIONES DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS**

**Artículo 32.-** El representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja o su delegado puede aprobar créditos quirografarios **hasta 52 salarios básicos**, previo informe del departamento de crédito sobre capacidad de pago endeudamiento y cuenta individual del partícipe. Los montos superiores los aprueba el Comité de Inversiones para fondos complementarios previsionales cerrados del BIESS, y **el plazo máximo será de 84 cuotas. (7 años)**

**Artículo 33.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja, o su delegado puede aprobar créditos prendarios **hasta 65 salarios básicos**, previo informe de del departamento de crédito sobre capacidad de pago endeudamiento y cuenta individual del partícipe. Los montos superiores los aprueba el Comité de Inversiones para fondos complementarios previsionales cerrados del BIESS, y **el plazo será de máximo 60 meses (5 años)**

**Artículo 34.-** El representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja o su delegado puede aprobar créditos hipotecarios **hasta 150 salarios** previo informe del departamento de crédito sobre capacidad de pago, endeudamiento y cuenta individual del partícipe. Los montos superiores los aprueba el Comité de Inversiones para fondos complementarios previsionales cerrados del BIESS, **y el plazo máximo será de hasta 300 cuotas (25 años)**

## **TITULO VI TIPOS DE PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**Artículo 35.- Créditos Quirografarios:** a aquellos que los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja pueden acceder en **base al total que mantiene en su cuenta individual o hasta por el valor máximo obtenido del cálculo de su capacidad de endeudamiento dirigido a sus partícipes activos**, destinados al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad servidor público perteneciente a la UNL. Generalmente se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas. **Y el plazo máximo será de 84 cuotas. (7 años)**

**Artículo 36.-** existen 3 tipos de créditos quirografarios.

**Tipo 1: Créditos quirografarios /emergentes:** hasta **3 salarios básicos**, previo informe del departamento de crédito sobre capacidad de pago endeudamiento y cuenta individual del partícipe el plazo máximo **es de 10 meses**. Si la cuenta individual cubre el 100% de dicho monto no necesita garante, caso contrario deberá ser garantizado por un partícipe garante activo.

Solo se podrá renovar un préstamo quirografario de tipo emergente si se ha cancelado la totalidad del mismo

**Tipo 2: Créditos quirografarios (Personal):** hasta **52 salarios unificados**, previo informe del departamento de crédito sobre capacidad de pago endeudamiento y cuenta individual del partícipe el plazo máximo es **de 84 meses (7 años)** .Si la cuenta individual cubre el 100% de dicho monto no necesita garante.

Todos los partícipes podrán acceder a créditos mayores al saldo de su cuenta individual, en función de sus otros ingresos legales y justificables que demuestre tener capacidad de endeudamiento suficiente; y, deberán ser garantizados por uno o dos partícipes socios activos del fondo que no excedan su capacidad de endeudamiento en función de su cuenta individual y garantías extendidas.

**Tipo 3 : Crédito Quirografario Contratos Ocasionales:** *destinado a partícipes que no tienen nombramiento:* Se concede a los partícipes que mantiene contratos ocasionales o sin nombramiento con la Institución, destinados al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de



pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad servidor público perteneciente a la UNL; Se amortizan en función de un sistema de cuotas mensuales, y el plazo **máximo será de 12 cuotas (1 año)** se concede hasta por dos veces su remuneración unificada.

**Podrá considerarse participe activo el que tenga registrado al menos 6 (seis) aportes voluntarios consecutivos y que se encuentre al día en sus obligaciones.**

**Artículo 37.-** El departamento de crédito del fondo verificará la capacidad de pago del partícipe así como de endeudamiento, análisis de cuenta individual, garantías extendidas y emitirá informe con su recomendación para aprobación de crédito

**Artículo 38.-** La amortización de capital se la realizará en cuotas iguales o graduales. (**Tabla de amortización alemana o francesa**).

**Artículo 39.-** Previo a la concesión del crédito quirografario personal el partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe ser un partícipe activo; Tener al menos 6 aportes consecutivos;
2. Presentar copia de documentos habilitantes (cedula de ciudadanía y certificado de votación a color) deudor y cónyuge.
3. Certificado del Departamento o jefatura de RRHH, de no constar en plan de renuncias o jubilaciones.
4. Copia de servicio de básico actualizado.
5. Croquis de domicilio.
6. Llenar el formulario de solicitud de créditos y actualización de datos;(solicitud pre-impreso)
8. Suscribir la autorización para débito de rol de pagos y/o autorización de débito bancario para el cobro de las cuotas, seguros y costos del crédito;
9. Suscribir la autorización para que, en caso de separación de la Institución, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final para el pago del crédito en el Fondo Complementario Previsional Cerrado.
10. Presentar tres (3) últimos rol de pagos; certificados y sellados (Dpto. de tesorería)
7. El valor de la cuota mensual del crédito que mantiene el partícipe más el nuevo crédito no deberá superar el 60% de su remuneración líquida; y,
8. Encontrarse al día en todos los haberes con el Fondo Complementario Previsional Cerrado, y no haber registrado pagos vencidos de créditos en los últimos 6 meses.

**Artículo 40.-** El partícipe deberá presentar un pagaré de garantía por el monto del crédito al Fondo Complementario Previsional Cerrado, en el caso de que el estado civil del partícipe sea casado o unión de hecho deberá suscribir el pagaré de garantía conjuntamente con su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

**Artículo 41.-** Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja podrá declarar de plazo vencido la operación de crédito cuando cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada al Fondo Complementario Previsional Cerrado;
2. En el caso de que el partícipe deje de tener relación de dependencia con el patrono relacionado al fondo.
3. En el caso de que el partícipe y/o garante le sea autorizado la desafiliación voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
4. Cuando el Fondo Complementario Previsional Cerrado determine que el partícipe no utilizó los recursos del crédito para los fines indicados en la solicitud de crédito; y,
5. En el caso de que la calificación de crédito sea igual o superior a "C",

**Artículo 42.- Crédito Quirografario con garantes socios activos del fondo:** dirigido a los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja, que requieran monto por sobre el total de la cuenta individual, destinados al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad servidor público perteneciente a la UNL. Se amortizan en función de un sistema de cuotas mensuales y el plazo máximo será de **84 cuotas.(7 años)** y se concede **hasta 52 salarios unificados** siempre que el valor sea superior a la cuenta individual del partícipe es necesario la presentación de uno o dos garantes partícipes activos que presenten capacidad de pago y endeudamiento, y que su cuenta individual garantice la nueva operación.

**Artículo 43.-** Previo a la concesión del crédito quirografario con garantes socios activos del fondo, el partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Debe ser un partícipe activo; Tener al menos 6 aportes consecutivos;
2. Presentar copia de documentos habilitantes (cédula de ciudadanía y certificado de votación a color) y de garante(s)
3. Certificado del Departamento o jefatura de RRHH, de no constar en plan de renuncias o jubilaciones. Deudor y garantes
4. Copia de servicio de básico actualizado de deudor y garantes
5. Croquis de domicilio de deudor y garantes

6. Llenar el formulario de solicitud de créditos y actualización de dato, para deudor y garantes
7. El partícipe y sus garantes deberán suscribir la autorización para débito de rol de pagos y/o autorización de débito bancario para el cobro de las cuotas, seguros y costos del crédito;
8. El partícipe y sus garantes deberán suscribir la autorización para que, en caso de separación de la Institución, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final para el pago del crédito en el Fondo Complementario Previsional Cerrado.
9. Presentar tres (3) últimos rol de pagos; certificados y sellados de deudor y garantes.
10. El valor de la cuota mensual de los crédito que mantiene el partícipe más el nuevo crédito no deberá superar el 60% de su remuneración líquida; y,
11. Deudor y garantes deberán Encontrarse al día en todos los haberes con el Fondo Complementario Previsional Cerrado, y no haber registrado pagos vencidos de créditos en los últimos 6 meses.

**Artículo 44.-** Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja podrá declarar de plazo vencido la operación de crédito quirografario con garante cuando cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada al Fondo Complementario Previsional Cerrado;
2. En el caso de que el partícipe deudor deje de tener relación de dependencia con el patrono relacionado al fondo;
3. En el caso de que el partícipe y/o garante le sea autorizado la desafiliación voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
4. En el caso de que la calificación de crédito sea igualo superior a "C",
5. En el caso de que el /o los garantes dejen de pertenecer al Fondo o a la Universidad Nacional de Loja, el deudor deberá buscar un nuevo garante(s) socio(s) activo del fondo que cumpla con los requisitos para realizar el cambio, previo revisión de saldo de préstamo y total de cuenta individual y garantías del deudor principal.

**Artículo 45.- Crédito Quirografario Contratos Ocasionales** destinado a partícipes que no tienen nombramiento: Se concede a los partícipes que mantiene contratos ocasionales o sin nombramiento con la Institución, destinados al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de

pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad servidor público perteneciente a la UNL; Se amortizan en función de un sistema de cuotas mensuales, y el plazo **máximo será de 12 cuotas (1 año)**

**Artículo 46.-** El crédito quirografario contratos ocasionales o a participes que no tienen nombramiento se concede **hasta por dos veces su remuneración unificada.**

**Artículo 47.-** El plazo del crédito será de hasta doce meses, siendo la fecha máxima de pago el mes de diciembre del año en que se otorga el crédito.

**Artículo 48.-** Los requisitos y demás condiciones serán las mismas requeridas para el Crédito Quirografario con garantes socios activos

**Artículo 49.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado podrá declarar de plazo vencido la operación de crédito cuando cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada al Fondo Complementario Previsional Cerrado;
2. En el caso de que el partícipe deje de tener relación de dependencia con el patrono relacionado al fondo;
3. En el caso de que el partícipe y/o garante le sea autorizado la desafiliación voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
4. Cuando el Fondo Complementario Previsional Cerrado determine que el partícipe no utilizó los recursos del crédito para los fines indicados en la solicitud de crédito; y,
5. En el caso de que la calificación de crédito sea igualo superior a "C".

**Artículo 50.-** La Analista de Crédito, elaborará el medio de aprobación correspondiente a la solicitud presentada donde contendrá los datos personales y la cuenta del partícipe solicitante, monto, plazo solicitado, ingresos, egresos, criterio ejecutivo y recomendación correspondiente. De ser posible, deberá exponer la solicitud al Comité interno para su aprobación o no.

**Artículo 51.-** De ser aprobada la solicitud presentada por el partícipe, ésta será autorizada por el Comité Interno de crédito del Fondo para el debido proceso operativo contable e implementación de los habilitantes correspondientes. El formato de análisis de capacidad de endeudamiento elaborado por el analista de crédito, deberá contener la firma de los miembros del Comité de Crédito interno, en conformidad a lo actuado.

**Artículo.52.** -El Contador(a), una vez procesado los habilitantes correspondientes para el desembolso, previa la verificación y constatación de todos los requisitos, emitirá el cheque correspondiente y entregará al Gerente para su revisión y firma en el cheque.

El Gerente entregará los habilitantes correspondientes a la analista de crédito para que proceda a llamar a los deudores y garantes si es el caso para que asistan a suscribir en ellos junto a sus cónyuges de ser casados. Una vez suscrito todos los documentos se hará la entrega del cheque al beneficiario.

Los créditos que no hayan sido aprobados por el Comité deberán ser archivados y el partícipe puede optar por una nueva solicitud cuando haya superado la observación respectiva.

**Artículo 53.-** La recuperación de cartera del préstamo concedido será de la remuneración mensual percibida (roles) en la U.N.L. debiéndose trimestralmente evaluar el riesgo de su recuperación y elaborar acta del proceso correspondiente para reportar al ente de control.

**Artículo 54.-** En caso de mora de partícipes, los valores vencidos se acumularán a la siguiente cuota por vencer del siguiente mes, más los intereses correspondientes, de persistir la mora se notificará al partícipe y al garante de ser el caso. De mantenerse la mora por más de 90 días se procederá a la acción legal correspondiente, cuyos gastos ocasionados serán imputados al partícipe.

**Artículo 55.- Créditos Prendarios :** Son créditos prendarios las operaciones concedidas por el Fondo Complementario Previsional Cerrado a sus partícipes activos, destinados a la compra de vehículos nuevos, sean de trabajo, uso particular y /o de transporte público o privado cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad de partícipe activo; . Generalmente se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas y **el plazo máximo será de 60 cuotas. (5 años).**  
**El monto máximo a entregar es de 65 remuneraciones unificadas.**

**Artículo 56.-** El departamento de crédito del fondo verificará la capacidad de pago del partícipe así como de endeudamiento, análisis de cuenta individual, garantías extendidas y emitirá informe con su recomendación sujeta a aprobación o no.

**Artículo 57.-** Los créditos prendarios se concederán teniendo como referencia el saldo de la cuenta individual del partícipe, y se garantizarán con la suscripción de un pagaré de garantía, la suscripción de un contrato de prenda y de acuerdo al monto y las características del vehículo .

El necesario la presentación de al menos 2 cotizaciones del vehículo en casa comerciales, con valores actualizados.

**Artículo 58.-** El crédito prendario se concede hasta el ochenta por ciento del avalúo del bien (vehículo) se considera el valor de la factura comercial para la adquisición de bienes nuevos.

El financiamiento del vehículo nuevo debe incluir de manera obligatoria dispositivo de rastreo satelital, seguro y \$ 1000 dólares para los gastos pertinentes.

**Artículo 59.-** La amortización de capital se la realizará en cuotas iguales o graduales.

**Artículo 60.-** Previo a la concesión del crédito prendario el partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe ser un partícipe activo; debe tener al menos 6 cuotas consecutivas.
2. Presentar copia de documentos habilitantes del deudor y conyuge(cedula de ciudadanía y certificado de votación a color)
3. Certificado del Departamento o jefatura de RRHH, de no constar en plan de renunciaciones o jubilaciones.
4. Copia de servicio de básico actualizado
5. Croquis de domicilio
6. Llenar el formulario de solicitud de créditos y actualización de datos;
7. Suscribir la autorización para débito de rol de pagos y/o autorización de débito bancario para el cobro de las cuotas, seguros y costos del crédito;
8. Suscribir la autorización para que, en caso de separación de la Institución, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final para el pago del crédito en el Fondo Complementario Previsional Cerrado.
9. Presentar tres (3) últimos rol de pagos; certificados y sellados
10. El valor de la cuota mensual de los crédito que mantiene el partícipe más el nuevo crédito no deberá superar el 60% de su remuneración líquida; y,
11. Encontrarse al día en todos los haberes con el Fondo Complementario Previsional Cerrado, y no haber registrado pagos vencidos de créditos en los últimos 6 meses.

**Artículo 61.-** El partícipe deberá presentar un pagaré de garantía por el monto del crédito al Fondo Complementario Previsional Cerrado, en el caso de que el estado civil del partícipe sea casado o unión de hecho deberán suscribir el pagaré de garantía conjuntamente con su conyuge o su conviviente de unión de hecho.

**Artículo 62.-** El partícipe deberá presentar la prenda del bien mueble(vehículo nuevo) a favor del Fondo Complementario Previsional Cerrado previo al desembolso del crédito.

Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja será el encargado de efectuar la instrumentación y trámite de constitución de las garantías prendarias otorgadas a su favor.

**Artículo 63.-** Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja podrá declarar de plazo vencido la operación de crédito cuando cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada al Fondo Complementario Previsional Cerrado;
2. En el caso de que el partícipe deje de tener relación de dependencia con el patrono relacionado al fondo;
3. En el caso de que el partícipe le sea autorizado la desafiliación voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
4. En el caso de que el bien mueble prendado pierda su valor más allá del valor requerido para garantizar el crédito; y,
5. En el caso de que la calificación de crédito sea igualo superior a "C"

**Artículo 64.-** El Analista de Crédito, una vez recibido los requisitos citados en el Art. 65 Procederá a elaborar el análisis de la capacidad de endeudamiento del partícipe, emitirá Medio de Aprobación donde contendrá los ingresos, egresos, datos personales, saldo de la cuenta individual, fecha de ingreso, detalle de la garantía real y un resumen personalizado de su criterio ejecutivo de la solicitud planteada.

De ser una solicitud viable, la Analista de crédito expondrá el Medio de aprobación, la solicitud y los documentos recibidos ante el Comité Interno para su aprobación o no. Los documentos presentados serán analizados por el Comité, quienes aprobarán o negarán el crédito.

**Artículo 65.** De ser aprobada la solicitud de crédito, la Analista comunicará a la Concesionaria sobre la aprobación de crédito de partícipe mediante oficio suscrito por el Gerente, para que reciba la entrada del vehículo y emita la factura correspondiente.

Partícipe entrega copia de factura a la Analista de Crédito para elaboración de Contrato de Compra Venta con Reserva de Dominio que, a su vez es entregado al mismo solicitante para el debido registro y reconocimiento de firmas en Notaría y Registro Mercantil.

**Artículo 66.-**Concluida la legalización y Registro del Contrato, la Analista solicita al partícipe un juego de documentos legalizados, Póliza de Seguro correspondiente al vehículo y la matrícula del vehículo. La Analista entrega al Contador todo el expediente del partícipe solicitante incluyendo el Contrato, Póliza y endoso correspondiente. El Contador procede a verificar y registrar el ingreso de garantía y a emitir todos los habilitantes para desembolso.

**Artículo 67.-** La recuperación de cartera será de forma mensual de los haberes que percibe en la UNL el partícipe. En caso de mora de dividendos, éstos se acumularán mes a mes.

**Artículo 68.-** En caso de mora mayor a noventa días se dará por vencido el crédito y se iniciará la acción legal correspondiente. Todos los gastos extras ocasionados en cualquier caso serán imputados al partícipe

**Artículo 69.- Créditos Hipotecarios:** Son los créditos otorgados a los partícipes para:

- 1.- Adquisición o compra de bien inmueble en zonas rurales o urbanas
- 2.- Construcción, reparación, remodelación y/o mejoramiento de la vivienda propia o bien inmueble en zonas rurales o urbanas.
3. Sustitución o cancelación de hipoteca en el sistema financiero privado.
- 4.- Adquisición de inmuebles de primera hipoteca en propiedad horizontal.

El crédito hipotecario se concede hasta el ochenta por ciento del avalúo del bien inmueble realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y siempre que cumpla los requisitos y tenga capacidad de pago y endeudamiento.

**Monto máximo hasta 150 salarios previo** informe del departamento de crédito sobre capacidad de pago, endeudamiento y cuenta individual del partícipe. Y el plazo máximo **será de hasta 300 cuotas (25 años)**, para poder acceder a este préstamo el partícipe debe tener al menos 12 aportaciones consecutivas en estado activo y encontrarse entre **el rango de edad entre 25-60 años.**

**Artículo 70.-** El departamento de crédito del fondo verificará la capacidad de pago y de endeudamiento, análisis de cuenta individual, garantías extendidas, valor del bien a hipotecar, edad y emitirá un informe con su recomendación. Además la estabilidad de la fuente de sus recursos, analizará para ello los ingresos y gastos de la sociedad conyugal, el monto y el plazo otorgados se deben analizar en función de la edad del partícipe con el objetivo de que cuando alcance los 60 años el saldo del préstamo sea igual al de su cuenta individual.

**Artículo 71.-** Los créditos hipotecarios se garantizarán con la suscripción de un contrato de hipoteca abierta se contará con el avalúo del bien realizado por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 72.-** La amortización de capital se la realizará en cuotas iguales o graduales. (Tasa alemana o francesa)



**Artículo 73.-** Previo a la concesión del crédito hipotecario el partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El partícipe debe estar activo; debe tener al menos 12 aportes consecutivos.
2. El partícipe debe llenar el formulario de solicitud de créditos y actualización de datos;
3. El partícipe debe suscribir la autorización para débito de rol de pagos y/o autorización de débito bancario para el cobro de las cuotas, seguros y costos del crédito;
4. Presentar copia de documentos habilitantes (cedula de ciudadanía y certificado de votación a color de deudor y conyuge)
5. Certificado del Departamento o jefatura de RRHH, de no constar en plan de renuncias o jubilaciones.
6. Copia de servicio de básico actualizado
7. Croquis de domicilio
8. Copia de pago de impuesto predial
9. Planos aprobados y copia certificada del contrato de trabajo realizado por el profesional que realizara la construcción, remodelación o ampliación del inmueble o vivienda junto con planilla de ejecución y presupuesto.
10. Certificado conferido por perito evaluador registrado en la SBS.
- 11 Copia notaria de la escritura objeto a hipoteca,
12. Certificado historiado y linderado de al menos 15 años emitido por la Registradora de la Propiedad.
13. Presentar tres (3) últimos rol de pagos; certificados y sellados
14. El valor de la cuota mensual de los crédito que mantiene el partícipe más el nuevo crédito no deberá superar el 60% de su remuneración líquida (se deberá analizar los ingresos de la sociedad conyugal)

**Artículo 74.-** El Analista de Crédito, una vez recibido los requisitos citados en el Art. 73, procederá a elaborar el análisis de la capacidad de endeudamiento del partícipe, emitirá Medio de Aprobación donde contendrá los ingresos, egresos, datos personales, saldo de la cuenta individual, fecha de ingreso, detalle de la garantía real y un resumen personalizado de su criterio ejecutivo de la solicitud planteada.

De ser una solicitud viable, la Analista de crédito expondrá el Medio de aprobación, la solicitud y los documentos recibidos ante el Comité Interno para su aprobación o no. Los documentos presentados serán analizados por el Comité, quienes aprobarán o negarán el crédito

**Artículo. 75.-** Los expedientes de créditos hipotecarios serán, aprobados o negados por la Comisión interna de crédito. De ser aprobado, se solicitará peritaje de avalúo del bien a hipotecar el Gerente autorizará la elaboración de minuta de hipoteca y registro a favor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de Empleados Administrativos de la U.N.L.

Una vez que se ha legalizado la hipoteca, se solicitará póliza de seguro de incendio y líneas aliadas de ser el caso. Junto a todo el expediente del crédito hipotecario se entregará al Contador para que proceda a la emisión de los habilitantes para su posterior registro de firmas y posterior desembolso.

**Artículo. 76.-** La recuperación de cartera será en forma mensual, en caso de mora se incrementará en la siguiente cuota mensual. En caso de mora mayor a tres mensualidades, se procederá al trámite judicial correspondiente. Los gastos demandados en este tipo de actos serán imputados al deudor.

Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja será el encargado de efectuar la instrumentación y trámite de constitución de las garantías hipotecarias otorgadas a su favor. Este servicio lo podrá brindar directamente o a través de terceras personas naturales o jurídicas que se contrate para el efecto y cuyo gasto debe ser asumido por el deudor.

La hipoteca del bien inmueble que el partícipe entregue al Fondo Complementario Previsional Cerrado como garantía del crédito deberá corresponder al terreno o bien inmueble que se adquiere, construye, repara, remodela y/o mejora.

**Artículo 77.-** Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja podrá declarar de plazo vencido la operación de crédito cuando cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada al Fondo Complementario Previsional Cerrado;
2. En el caso de que el partícipe deje de tener relación de dependencia con el patrono relacionado al fondo;
3. En el caso de que el partícipe le sea autorizado la desafiliación voluntaria del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
4. En el caso de que el bien inmueble hipotecado pierda su valor más allá del valor requerido para garantizar el crédito; y,
5. En el caso de que la calificación de crédito sea igual o superior a "C.

6. Para el trámite de cancelación y/o sustitución de hipoteca, se realizara el trámite directamente con la institución financiera beneficiaria o según la conveniencia del Fondo, y en caso de que exista un saldo pendiente de entregar al socio se realizara después de generada la hipoteca.

**Artículo 78.-** Para la construcción, remodelación y/o ampliación de vivienda se lo realizara en 2 dividendos, un primer dividendo por anticipo del 50% del monto aceptado y el segundo dividendo conforme establezcan el contrato en la cláusula de plazo para ejecución de obra o documento suscrito entre el profesional y el socio contratante.

Para el segundo desembolso es necesario informe de avance de obra de al menos el 50% entregado por el profesional junto con planilla de presupuesto e informe del departamento de crédito

## **TITULO VII**

### **DE LAS NOVACIONES, REFINANCIACIÓN, REESTRUCTURACIÓN DE INVERSIONES PRIVATIVAS, Y LIMITE DE OPERACION**

**Artículo 79.- Créditos Novados:** Novación es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios, y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que se dará en modo expreso. Por obligación accesoria se entenderá las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.

Si la novación consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Toda novación deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en el contrato original de crédito; y, estar documentada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, de ser el caso, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo. 80.-** La novación de operaciones crediticias en el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja, solo se aplicará para los créditos de partícipes que hayan **amortizado mínimo el 20%** del monto de su operación vigente a la fecha de su solicitud, encontrarse al día, en cuyo caso la nueva operación debe tener garantías similares o superiores a la operación inicial.

**Artículo 81.-Limite de operación:** un partícipe podrá mantener el número de operaciones vigentes que permita según lo establezca un informe del departamento de crédito que incluya ingresos, capacidad de pago y endeudamiento, análisis de cuenta individual, garantías extendidas, edad , score crediticio y demás variables que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 82.- Créditos Refinanciados:** El refinanciamiento de créditos en el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja, solo se aplica para los créditos que por razones justificadas un partícipe solicitare por escrito al Gerente, no mantenga saldos **vencidos en los últimos 6 meses** o mantenga un riesgo normal (A – 3). El refinanciamiento podrá realizarse por un monto no mayor a lo establecido en el **TÍTULO V** en función a la capacidad de pago del partícipe y será autorizado por el Comité interno de crédito.

Si el refinanciamiento consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Las operaciones refinanciadas que el Comité Especializado las califique como "C" "Créditos deficientes" podrán declararse de plazo vencido.

**Artículo 84.- Créditos Reestructurados:** La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al normal, esto es una categoría de riesgo de superior a (A-3), capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.

Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

La reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de las inversiones privativas.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea mayor.

Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, el Fondo Complementario Previsional Cerrado deberá constituir la provisión en el cien por ciento del saldo de la deuda. Si el partícipe regulariza su situación pagando el dividendo vencido, y el siguiente dividendo no registra atraso,

el Fondo Complementario Previsional Cerrado podrá reversar la provisión constituida antes señalada, manteniendo la que le corresponda según la categoría de riesgo respectiva.

Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido, y procederá su castigo, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecutar las garantías como prenda o la hipoteca.

Toda reestructuración deberá ser solicitada formalmente y por escrito por el deudor del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación del representante Legal del fondo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En el caso de que se liquide la cuenta individual por cualquier motivo, deberá cruzarse con las obligaciones pendientes que posea el partícipe, en caso de que el saldo de las obligaciones o préstamos sea mayor a la liquidación de lo que corresponda la cuenta individual, el saldo deberá ser depositado en la cuenta que determine el fondo previo la liquidación. Ningún socio/partícipe que deje de tener relación de dependencia con la institución patrona o con el fondo podrá mantener deudas, saldos, cuotas pendientes de cualquier tipo en el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja.

**SEGUNDA.-** EL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja deberán implementar los procesos de calificación, revisión, administración y control de las inversiones privadas y cuya gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes.

**TERCERA.-** Todos los gastos inherentes a cada operación crediticia serán asumidos por el partícipe, sin perjuicio de que algunos de ellos puedan ser financiados por el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja según su política interna.

EL Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de La Universidad Nacional de Loja no podrán cobrar tarifas por servicios y/o gastos futuros, excepto que sean gastos inherentes a la operación de crédito y sean aprobados previamente por el Comité de Inversiones de fondos complementarios previsionales cerrados administrados por el BIESS.

**CUARTA:** Los partícipes que de conformidad con anteriores normativas accedieron a diversos tipos de créditos quirografarios y mantengan saldos deudores mayores al total de sus aportes personales, patronales y rendimientos financieros podrán refinanciar su crédito por un monto no mayor a lo establecido en **TÍTULO V** del presente reglamento de acuerdo a su capacidad de endeudamiento. Esta operación crediticia será autorizada por el Comité de Crédito Interno, para lo cual el partícipe no debe haber estado en mora en sus obligaciones en los últimos seis meses.

**QUINTA:** El presente reglamento entrara en vigencia a partir del 1 de enero de 2016 y durará hasta que se efectúen cambios en la norma o se apruebe el nuevo estatuto del fondo por parte de la Superintendencia de Bancos para ser enviado al BIESS y obtener su aprobación para posterior poner en conocimiento al ente de control.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Derogase todas las normativas anteriores a la vigencia del presente Reglamento de Inversiones Privativas, que hayan sido aprobadas por la Administración privada anterior a la del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Loja, 31 de diciembre de 2015

**Ing. Jimmy Paredes Muñoz**

GERENTE DEL FONDO COMPLEMENTARLO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**Mandato BIESS**

Al pie del presente reglamento, suscribimos en conformidad a lo estipulado y constancia de pleno conocimiento del contenido; y, aceptando la responsabilidad de nuestras funciones específicas detalladas en su articulación.



FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

DIRECCION: Av. Reinaldo Espinoza Y Calle Tiwinsa, Edificio Muñoz 3er Piso.  
Fono 07-2545810  
Loja - Ecuador